



SELO QUARTO
DE MARZO DE
DE MESE SETENTAYTRES
FRANCISCO DE S. S. S. S.

Yo el de Cinqüenta En nombre del Sr. D. Juan de Borja
Abispo de Valencia, Conde de Chiriqua, como marido de la
Sra. D.ª Maria Josepha Conde de Mendoza y Donatario
Sr. D. Juan de Robres, Marquese de Torres,
bille, Conde de Aranda y de Robres, Marques de Torres,
Residencia en esta Corte: Digo que apear en
remota de auto del Sr. D. Juan de Sineda del Consejo
del Rey de V. M. despatchando en esta Audiencia de fecha
de 10 de Mayo del 722 veruicio la Impresion original y
previo y furo en favor de las Partes que se ha el Sr. D. Juan
Alvarez y su, la qual se hizo con sujecion al Sr. D. Juan
y Conde de Aranda como se sabe de los Libros de la
de Valencia con el Sr. D. Juan, Conde de Aranda y su
cobro la honoraria de dicho Sr. D. Juan, Conde de Aranda y su
ademas de dicho Sr. D. Juan, Conde de Aranda y su
una Copia autentica de ella para remitir para ser

Suplico a V. M. se sirva mandar que el prevosto de V. M.
de la Corte de Valencia y de Aragon p. Copia autentica
legalizada y en forma de la Cua de Impresion
para que se refuere expresado, pido a V. M.

Mouza y su
no B

4
de San Benito desta Corte de Nueva España
formación de los que se co alcahenor & este
pedimento los quales se ha de servir el Nro.
mandar que por su contenido se examinen
dando para ello Comisión a qualq. no que
lo sea & D. M. y que hecha sea Informe
y Aprobada por D. M. reme entregue Original
para Presentarla en donde Conbenza al
dño. em parte en que recuira merced en
Justicia que pide y para ello D. Miguel de
Sunguira

Hito
Con Citación de la parte del Monasterio en
veñora & Monerrate D. N. de San Benito
desta Corte, esta de la Información
que ofrece ante qualquier Escriuano de su
Majestad a quien para ello se da Comisión
y hecha extraiga = El D. Alcalde D. Antonio
de Pineda lo mando en Madrid a diez y seis
dias del mes de Diciembre año de mil
settes. y deutey nueve y lo señalo = El
quel Pardo

En Madrid en veinte e Diciembre año
de mil settesientos y deutey nueve de les.
Cite con el auto antecedente para la Infor-
mación ofrecida y que se le manda dar, ala
Parte del Conde de Aranda Marques de

5
Robles Vecino de la Ciudad de Zaragoza del
Padre fray Joseph Pablo Procurador General
del Monasterio de Santa veñora & Monerrate
hereden de San Benito de esta Corte
en persona quien Intercedo, esu Comen-
dado Respondio lo via & que doy fe = Juan

Informa
Francisco de Siles
En la Villa de Madrid en veinte y dos de
año de mil settes. y deutey nueve de la parte
del Conde de Aranda Marques de Robles
Vecino de la Ciudad de Zaragoza para la In-
formación que tiene ofrecida y vele manda
dar por el auto precedente y mediante la cita-
cion hecha ala Parte del Monasterio en
veñora & Monerrate desta Corte presento
por abogado a D. Fran. Antonio Gomez que
así disp. llamase y sea a parte e negocio en la
Corte y vivir en la Calle del Desengaño vica
en esta dha. Villa Casas de D. Augustin
de Masua del qual lo es. en virtud de la Co-
mision dada por el Citado auto recuira una
merced por Dño. rño. y a una Señal de Cruz
en forma de Dño. que hauendolo hecho como
se requiere prometio decir verdad en lo que
supiere y oviere preguntado y siendo del
alcahenor de la Petid. que se ag. Cauja = Disp. de

6
con el motivo de haver servido con el Empleado
& Secretario del Obisporado de Orense. D. Miguel
Pons & Mendoza desde el año pasado de mil
seiscientos y diez y siete que falleció D. Miguel
Pons en cuyo testamento vale el dho. no gozaba más
niá mas bienes que el dho. & ciento y veinte
y cinco Doblones al mes que de su Magestad le
tenia Comendados y señalados como थेمنية
gral de sus Coerciones; sta Hacienda que venia
en el Reino de Sicilia & en Terras sobre el
Condado de Modica el qual se hacia hecho de
su hermano mayor el Conde de Robres
y con el motivo de averle devuelto el dho. a los
dos hermanos las cosas & mayor Confianza
en el tiempo que vivían & averle
vuelto & en que la cesion que hizo dho. Conde
a su hermano D. Miguel Pons & Mendoza
en la dha. Hacienda de Sicilia fue por que en
aquel tiempo y antes se hallaba confiscado
el Conde de Modica & sobre donde estava y impuesto
el dho. Terras que componen la dha. & por ha
verse pasado a los enemigos de el Meridiano
y que como el Conde de Robres no pudo conseguir
orden de S. M. para que se le pagase dho. Terras
y reconociendo que su hermano D. Miguel
Pons estava bien admitido en la gracia de
rey por sus señalados servicios se hizo la dha. cesion
al Capricado su hermano quien goza la dha.
& su Mag. para que se le pagasen el tributo & dio

7
cobrar diferencias & merces que le devian de sta
Hacienda; Ittambien dio el dho. al dho. D. Miguel
Pons hallandose con salud que quando llegara a su
poner & sus bienes por ultima disposicion que se oydese
sus bienes & cosas dispondria a su voluntad
pero que de lo que tenia y gozava de su Casa no se lo po
dia quitar a su esposa hija del Conde de Robres &
tambien vale el dho. & cosas de la dha. & Sicilia
en Vinculada, y de todo lo que lleva dho. lo vale por las
razones expresadas & que esta verdad en cargo que
firmamos: lo que se afirma & ratificamos, y lo firmamos y que es
la verdad & de averencia y verdad. & todo lo qual doy fe. firmo:
Antonio Gomez = Anticam. del. firmo. de Siles
En Madrid dho. dia mes y año de la dha. Presente. y para
referida informacion la parte del dho. Conde de Robres
presento forçado a D. Pedro Urbina y en dho. Camara y de
genral & de la Camara del Emmentissimo Cardenal
Arzobispo de Toledo el qual lo dho. & de su señoría
por Dios nro. señor y a una señal de Cruz en forma de dho.
que hauiendole hecho como se requiere & prometido de su
verdad en lo que supiere y se fuese preguntado, y siendo
por el tenor de la Petición que está por Causa. Dijo que
con el motivo de aver Comido el dho. tributo muchos años con
todas las dependencias del Conde de Robres hermano su
& D. Miguel Pons & averle el dho. tributo que tocay & tenia
a dha. Casa un Terras en el Reino de Sicilia sobre el Condado
& Modica el qual esta vinculado en dha. Casa el qual a su
instancias del dho. & dho. Conde dio memorial a su Magestad
haciendole saber & cerca de diez y ocho mil Doblones que
se estava devuelto de su renta con la calidad de su Mag.
se oydese de dar & de las Contradurias & Relaciones de la Real dha.
y por no aver tenido efecto esto como en tiempo de el Poder
cobrar más algunos años de lo arreagado como de lo Corriente
sextaximio dho. Conde se dexó por los dias de su vida su
hermano D. Miguel Pons para su mayor Dependencia en el
Real Obisporado y a quien con los muchos que tenia hechos a S. M.
se dexó a su recobro sacando Real cédula para ello merced
estava confiscado dho. Condado de Modica sobre donde estava
impuesto el dho. Terras lo que consiguió dho. D. Miguel & Pons
quien vi de lo dha. & de su señoría de la dha. por ser de su
en su ultima Disposicion de su dho. bienes Vinculados,
pues nunca supo el dho. tributo mas que lo que lleva
dho. se cedió a su hermano & el dho. tributo que gozava como थेمنية
general de las Coerciones de S. M. que es lo que vale y que se da
por las razones expresadas y la verdad de cargo del firmante
en que se afirma & ratificamos, y lo firmamos, y es la verdad & de averencia
& de averencia. & todo lo qual doy fe. = D. Pedro Urbina = Anticam. del. firmo.

D. Pedro Urbina

Don Juan Forger

En Madrid ocho dias mes y año de la Cha Presentacion
 y para la Cha Informacion suparte al dho Conde de
 Branda presento por su dho Juan Forger que es de
 llamarse y vez Plaxida en esta Cha dilla y vive en la
 Calle de San Martin frente del Depo de las Animas en la
 Hoguera del qual lo escriuano Recui Juramento por
 Dios no venoz ya ma dnal e Cruz en forma de Oat. q
 auendolo hecho como ve Requiere promise de ser verdad
 en lo que supiere y le fuere preguntado y de no lo por el
 ubenoz e Cha. Dijo que con el matris e adiver
 deuido muchos d. a d. Miguel Dom en el tiempo de
 ayuda e Camara he oio muchas y Repetidas vezes decir
 que la dcha querencia y gozava en dicha herza della Casa
 e su merma e el Conde e Nobres quien vela haia cesio
 por los dias e su vida y que no sabe que tubiera ma
 oines que los dnos y el dcho que goza e de la Magestad
 como theneria dnal que herza de sus d. Exccas y d
 on fallaciendo pasava dha dacienda a su sobrina hija
 dho Conde e Nobres por ser della Casa que es lo que sabe
 por las Rayones Conyeadas y la verdad e cargo del Jur
 ramento qha en que se afirmo satisfico y lo firmo y
 en la herza e dacienda de cinco años desde lo qual dize
 Juan Forger = Antecedi: Juan Juan. e diles

En la Villa de Madrid a veinte y tres de Diciembre de
 mill setecientos y nueve el venoz Alcalde D. d. d. Pineda
 hauyendo visto el Pedimento e Informa
 cion antecederate hecho y dada por parte del Conde
 e Branda Marques e Nobres. Dijo la aprouaua y aprouo
 dia por buena y bien ha quanto ha lugar en dho y mando
 ale entregue Original para que ire della como lo Com
 beuga en lo dho y Señaloz = Miguel Pardo

Los es. del Rey no venoz y de Prouincia en su Real Casa y Corte que aqui
 signan e firmamos Certificamos y damos fe que el venoz D. d. d. Pineda e
 dho dho y quien en esta Proueido e Publicado el auto en virtud e g
 esta Vacada la copia anterior es del Consejo e R. M. y en Alcalde de
 Casa y Corte como ve en dho dha y como tal despacha los negocios en dho
 via dho Ciudad e Miguel Pardo y quien en esta referendado dho auto vigencia
 y firmada dha Copia e dho mismo e dho Prouincia como venoz
 titulado deuido y tenido de dho dho y dho de Confianza y como tal dho
 venoz despachos testat. e dho dho dho. que ante el venoz dho han
 pasado y pasan siempre en dho dho y da en certofe e Credito Judicial y Ex
 trafudicial: Dijo que como donde Combenga como la Prouincia en la
 Villa e dho adiez de Abril de mill setecientos y nueve etc.

Auto

Comprova

Antonio Joseph de la Fuente = En testimonio de
 Verdad: Joseph de la Plaza = En testimonio de Verdad
 Juan Augustin Fernandez

En virtud y virtud de esta dho y Concuerda con el Pedimento Infor
 macion y autos Originales que en el ve dho y para este efecto fue
 fueron dho dho por parte del venoz Conde e Branda quien le bolue a
 entregar y firmo aqui en Reus e que doy fe para que como don de Com
 beuga en virtud de lo mandado por el dho dho dho lo que se ha de
 firmar en la dilla e dho adiez de Abril de mill setecientos y nueve etc.

Miguel Pardo
 Juan Augustin Fernandez

Comprova

Los es. del Rey no venoz y de Prouincia en su Real Casa y Corte que aqui
 signan e firmamos Certificamos y damos fe que el venoz D. d. d. Pineda e
 dho dho y quien en esta Proueido e Publicado el auto en virtud e g
 esta Vacada la copia anterior es del Consejo e R. M. y en Alcalde de
 Casa y Corte como ve en dho dha y como tal despacha los negocios en dho
 via dho Ciudad e Miguel Pardo y quien en esta referendado dho auto vigencia
 y firmada dha Copia e dho mismo e dho Prouincia como venoz
 titulado deuido y tenido de dho dho y dho de Confianza y como tal dho
 venoz despachos testat. e dho dho dho. que ante el venoz dho han
 pasado y pasan siempre en dho dho y da en certofe e Credito Judicial y Ex
 trafudicial: Dijo que como donde Combenga como la Prouincia en la
 Villa e dho adiez de Abril de mill setecientos y nueve etc.

Miguel Pardo
 Juan Augustin Fernandez
 Miguel Pardo
 Juan Augustin Fernandez
 Miguel Pardo
 Juan Augustin Fernandez

En la Inform. Original cuyo
 traslado es el anterior de mill y tres
 11 de 1837
 D. Joseph de la Fuente



Thomas



ESTADO QUARTO, VETAS
DE LAS RAYAS, Y
DE LAS SECCIONES
DE LAS Y SECCIONES

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]